

Es válido el protesto en que interviene el jefe del establecimiento designado para el pago.

Recurso de nulidad interpuesto por el doctor Alejandro Morales en la causa que sigue con don Enrique Amorós, sobre cantidad de soles.—Procede de La Libertad.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Está arreglada al mérito de autos y a la ley, la denegación, en ambos grados, de la vía ejecutiva, en la demanda del doctor don Alejandro Morales contra don Enrique Amorós R., para el pago de la letra de fojas una, cuyo protesto ofrece vicios esenciales manifiestos.

No hay nulidad en el auto confirmatorio de fojas 8 vuelta, de la Corte Superior de La Libertad.

Lima, 4 de junio de 1928.

Pérez

RESOLUCION SUPREMA

Lima, julio 13 de 1928.

Vistos: con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que en la letra girada por Pinillos Goicochea y Compañía a cargo de don Enrique Amorós R., y aceptada por éste, se señala como lugar del pago la casa comercial de los giradores, sita en la calle del Progreso n°. 708, de la ciudad de Trujillo; que el protesto se ha hecho, según constade la respectiva diligencia, en el mismo lugar prefijado para el pago, dándose así estricto cumplimiento a lo prevenido en el inciso 1°. del artículo 492 del C. de C.; y no siendo por lo mismo de aplicación la parte final del citado artículo, que requiere la intervención de un comerciante con casa abierta en el lugar del pago, sólo en el caso de no constar el domicilio del obligado en alguno de los tres sitios enumerados en esa disposición legal: que si la ley autoriza para hacer el requerimiento de pago, en defecto del obligado, a sus dependientes, a su mujer, hijos, criados, o a un vecino, no puede negarse eficacia al que se haga al jefe del domicilio o establecimiento designado en la letra, pues con ello no sólo se tiene la misma garantía de la efectividad de las diligencias y de que el requerimiento sea conocido del obligado, sino que se interpreta el verdadero espíritu de la ley, que si no ha consignado una disposición especial para el caso, es, sin duda, porque ha considerado obvio que la persona a quien, por designación de su domicilio, se vincule al pago,

queda, por solo ese hecho, capacitada para intervenir en el protesto: DECLARARON HABER NULIDAD en la resolución de vista de fojas 8 vuelta, su fecha 13 de abril del año anterior, confirmatoria del auto apelado de fojas 4 vuelta, su fecha 24 de marzo del mismo año, por el que se declara que no procede la acción ejecutiva deducida por el Dr. Alejandro Morales contra don Enrique Amorós para el pago de la letra de fojas 1; REFORMANDO la primera y REVOCANDO el segundo: DECLARARON que procede dicha demanda ejecutiva; mandaron que el juez de la causa EXPIDA el auto de pago respectivo, sin costas; y los devolvieron.

Alzamora.—Elías.—Cornejo.—Burga Larrea.—Burga.

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero.

Causa No. 340,—Año 1928.